

M E M O R A N D U M

A : Carlos Bascuñan Edwards

DE: Mónica Ormeño R.

FECHA: Septiembre 10 de 1992

TEMAS PENDIENTES

Gestión Ministerio Bienes Nacionales y CORFO

- Carta del Sr. Hernán Rodríguez V., Director Corporación Cultural de la Estación Mapocho, ayuda traspaso Estación Mapocho (CORFO) a Centro Cultural Estación Mapocho.

Se adjunta comodato y su prórroga.

Nro. 92/12542

*esto
Atu no es*

Resolver

- Carta del Sr. Santiago Larrain, Amnesty International, relativa al otorgamiento de la exención contenida en el artículo 40 Nro. 4 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Se adjunta estudio de las actividades que pudiesen estar afectas al pago de este impuesto.

Nro. 92/19861

*cancelar
solo con la
autocancelación
a nivel autonómico
de Hacienda*

Nada



Ant. 92/30590 - 92/19861

CBE. 92/19861

Santiago, 30 de diciembre de 1992

Señor
Santiago Larraín
Secretario Ejecutivo
Amnistía Internacional, Sección Chilena
Casilla 4062
Santiago

ARCHIVO

Estimado señor:

Me refiero a su carta del 1º de septiembre pasado, relativa a la exención contenida en el artículo 40 Nº 4 de la Ley de Impuesto a la Renta para la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional.

Al respecto, es necesario señalar que los antecedentes que acompañan la anterior presentación realizada por Uds. en 1990, en opinión de las autoridades pertinentes, no tienen el mérito suficiente para hacer variar lo informado a Ud. en la oportunidad anteriormente señalada.

En efecto, se señala que la ayuda que esa entidad presta, beneficia mayormente a "aquellas personas que viendo conculcados sus derechos básicos, no tienen ni el apoyo de la fuerza económica ni la influencia política o social para hacerlos respetar", descripción que no se ajusta a la norma que exige que la ayuda tenga concretamente como beneficiario final a un tipo especial de personas, como son las de escasos recursos económicos.

Por otra parte, cabe señalar que no está del todo claro que la ayuda a las personas sea además directa, concreta, en términos de proporcionar en forma particular ciertos beneficios, específicos y cuantificables, los cuales aparecen más bien en un rango "espiritual o de apoyo".



Por otra parte, cabe hacer presente a Ud. que no todos los ingresos que perciben están afectos a impuestos a la renta, ya que conforme a la información que se posee, la mayoría de ellos provienen de donaciones, las cuales reciben el tratamiento de ser ingresos que no constituyen rentas.

En consecuencia, por las razones expuestas, se estima que de conformidad a la actual redacción de los estatutos, no es factible acceder al beneficio solicitado.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial


MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



amnesty international

PREMIO NOBEL DE LA PAZ 1977

Amnistía Internacional, Sección Chilena

Casilla 4062, Santiago

Teléfono: 335897 Telex: 340260 AICHILE

*Buenos días
Sr. Bascuñán*

Santiago, 1 de septiembre de 1992

*Cuando llego
contó con fecha 4 de marzo
un finke 10-09-*

Sr.

Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete
Presidencia de la República
Palacio de La Moneda

Estimado señor Bascuñán:

La presente tiene por objeto solicitar una reunión para tratar con usted nuestra solicitud de fecha octubre de 1990, respecto de otorgar a la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional, la exención contenida en el artículo 40 N° 4 de la Ley de Impuesto a la Renta.

En su atenta respuesta de diciembre de 1990 nos solicita efectuar el estudio de las actividades que pudiesen estar afectas al pago de este Impuesto. Con fecha 4 de marzo de 1991, le hicimos llegar las precisiones requeridas, por lo que nos interesaría conocer el resultado de esa gestión.

Por la Corporación participaríamos el señor Felipe Pozo Ruiz, Presidente del Directorio y yo mismo, en mi calidad de Secretario General de la Corporación (cuya sede está en San Antonio 378 oficina 711, Santiago, fono 633 5897 - fax 633 5629).

Para una fácil referencia, adjunto encontrará documentación que respecto del particular ha sido intercambiada.

Agradeciendo su atención y pronta respuesta, saluda muy atentamente a usted,

Santiago Larrain
Santiago Larrain
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/19861				
A:	01 SEP 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				



amnesty international

PREMIO NOBEL DE LA PAZ 1977

Amnistía Internacional, Sección Chilena

Casilla 4062, Santiago

Teléfono: 335897 Telex: 340260 AICHILE

Santiago, 4 de marzo de 1991

Señor
Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial
Palacio de la Moneda
PRESENTE

Estimado señor:

Por medio de la presente me es grato dar respuesta a su atenta carta del 26 de diciembre pasado (GAB.PRES. 1127/90).

Le agradezco el habernos dado la oportunidad de hacerle llegar mayores antecedentes e información adicional que fundamenten nuestra solicitud, los que paso a detallar a continuación.

1. Amnistía Internacional (AI) funciona sobre la base de un estatuto internacional acordado por sus propios miembros, que establece pautas de funcionamiento similar para sus ramas nacionales -denominadas "secciones nacionales"- en todo el mundo. Estas, a su vez, procuran darse formas legales de funcionamiento que ajustándose a esas pautas no contravengan la legislación de sus respectivos países. Tanto la estructura internacional de AI como las ramas nacionales, trabajan en pro de un mandato común, no tienen fines de lucro, son apolíticas, y funcionan sobre la base de voluntarios que aportan dinero y trabajo para cumplir con los objetivos de la organización. Eso es lo que establecen y señalan, en consecuencia, el artículo tercero y título segundo del estatuto de la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional y la literatura explicativa oficial de lo que es y hace AI.

2. El mandato de Amnistía Internacional tiene por objeto proteger ciertos derechos básicos del ser humano que, en general, tienen que ver con el derecho a la vida, a la libertad de expresión y a la integridad física. Es así como sus miembros en todo el mundo trabajan por:

- a) la liberación de los presos de conciencia, siempre que no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella.
- b) la realización de juicios justos e imparciales para todos los presos políticos
- c) la abolición de la pena de muerte, la tortura y toda pena o trato cruel, inhumano o degradante impuesto a cualquier tipo de presos.

Con este propósito, la red de voluntarios de Amnistía Internacional lleva a cabo una campaña permanente de denuncia de violaciones de derechos humanos dondequiera que ellas ocurran, realiza una serie de actividades para liberar o proporcionar ayuda de distinto tipo (legal, médica, financiera, social) a las víctimas de la represión o a sus familias, o bien mejorar sus condiciones de trato carcelario, y desarrolla campañas de información y difusión sobre el tema de los derechos humanos.

Si bien nuestra organización no hace distinciones sociales ni económicas en sus programas de acción, es un hecho público y notorio, y además fácilmente

comprobable, que quienes resultan más beneficiados con nuestra acción son aquellas personas que viendo conculcados sus derechos básicos, no tienen ni el apoyo de la fuerza económica ni la influencia política o social para hacerlos respetar. Por otra parte, nuestros programas de educación en derechos humanos, que forman parte importante de nuestra labor, de hecho se dirigen prioritariamente a quienes por su situación socioeconómica difícilmente tendrían acceso a estos temas a través de otras instancias. Entre las actividades realizadas por AI Chile en este último sentido, ha habido mesas redondas, charlas, cursos, seminarios de formación, etc. sobre temas tales como la pena de muerte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las "desapariciones", lo que se entiende por "juicio justo", el derecho a la libertad de conciencia y a la integridad física, el derecho a entrar y salir libremente del propio país, la objeción de conciencia y otros. Esas actividades han favorecido también a las minorías étnicas, y es así como hace tres años por primera vez en Chile traducimos al mapudungún la Declaración Universal de Derechos Humanos para promocionarla entre el pueblo mapuche.

Para los próximos tres años, AI Chile tiene programada la producción y exhibición, principalmente en centros poblacionales, de videos educativos sobre temas de derechos humanos que incluirán, entre otros, los derechos del niño y los derechos de la mujer. Esta actividad forma parte de un programa piloto para diez países del Tercer Mundo que está implementando nuestro movimiento, y para el cual fuimos seleccionados por la experiencia que acumulamos en tareas modestas, pero significativas, realizadas en difíciles circunstancias en años del gobierno anterior.

3. Por la propia naturaleza del trabajo que realiza, la situación socioeconómica de los beneficiados mayoritariamente por su ayuda, y el deseo de mantener en forma permanente una situación de independencia financiera, toda la acción que realiza Amnistía Internacional en todo el mundo en general, y en Chile en particular, es absolutamente gratuita.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que la organización realice ciertas actividades de recaudación de fondos que le permitan funcionar. Es importante señalar que Amnistía Internacional no solicita ni acepta dineros de gobiernos o partidos políticos, ya que debe velar por su independencia e imparcialidad y protegerse de presiones indebidas: es por ello que desde su creación ha optado por juntar su propio dinero. La parte más sustancial de sus fondos es recolectada por cada sección nacional mediante aportes individuales, cuotas de miembros, y actividades locales de recolección de fondos.

Es en este sentido y contexto que el artículo 25 del estatuto de la Corporación Apoyo a AI establece que el patrimonio está constituido por: a) aportes voluntarios de los socios; b) las donaciones, herencias y legados que reciba; y c) los demás ingresos que sus actividades le produzcan.

En relación a este último punto (c), Amnistía Internacional ha tenido la fortuna de contar permanentemente con el apoyo desinteresado de destacadas personalidades del mundo de la música, del arte y del espectáculo en general, hombres y mujeres para quienes el respeto a los derechos humanos constituye la base de toda convivencia civilizada, y que aportan lo suyo para hacer de este principio una realidad. Artistas plásticos de la talla de Pablo Picasso, Joan Miró, Francis Bacon, Alexander Calder, Robert Motherwell y muchos otros

han donado cuadros a las secciones nacionales de AI para que el producto de su venta sea destinado a los fines benéficos de la organización. Músicos de la categoría de Leonard Bernstein, Claudio Arrau, Vladimir Ashkenazy, Alfred Brendel, y Yo Yo Ma en la música clásica, o Paul McCartney, Sinead O'Connor, Sting, y Peter Gabriel en la música popular; artistas como Liv Ullman, Glenda Jackson y Meryl Streep; y deportistas como John McEnroe y Rudi Gullit, han hecho presentaciones gratuitas para diversas secciones nacionales de Amnistía Internacional con el objeto de que los ingresos por concepto de entradas, ventas o adhesiones queden para la organización. Y muchas otras personalidades destacadas, de quizás menos renombre internacional pero de gran prestigio en sus respectivos países, ceden sus derechos, sus honorarios o sus obras para beneficiar las actividades de AI. En todos estos eventos, junto con recaudarse fondos, se hace a la vez una activa promoción de nuestro trabajo en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

Junto a lo anterior, el movimiento es honrado ocasionalmente con distintos premios, tanto a nivel nacional como internacional, en reconocimiento a las actividades que realiza. Algunos de esos premios están dotados de recompensas en dinero, como es el caso del Premio Nobel de la Paz recibido en 1977, el cual fue entregado en su mayor parte a las secciones nacionales del Tercer Mundo, que son las que cuentan con menos recursos.

Es justamente a los ingresos por todo este tipo de conceptos al que se refiere la frase estatutaria "los demás ingresos que sus actividades le produzcan". Pero esos ingresos tienen un fin muy específico, como el mismo artículo 25 lo señala: "La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos".

En otras palabras, al no tener fines de lucro la Corporación nada puede cobrar a los beneficiados directos de su acción esencial, pero al igual que otras secciones nacionales de AI en el mundo, puede organizar actos (ventas de cuadros y posters, funciones de beneficio, subastas de obras de arte, obras de teatro, conciertos y otras similares) que ayuden a financiar sus actividades. Por cierto que en el caso de Chile, salvo muy contadísimas excepciones, estos actos no tienen remotamente ni la envergadura ni la frecuencia que suelen tener en los países de Europa Occidental o América del Norte, que tienen mucha más tradición que el nuestro en el apoyo a causas por los derechos humanos.

Quisiéramos que al adoptarse una decisión sobre nuestra solicitud se tomase en consideración el espíritu que informa el sentido y alcance de la norma del artículo 25c) del estatuto de la Corporación, atendiendo a su contexto y a su relación con otras disposiciones del mismo cuerpo normativo. A la vez, sería útil que se tuviese presente que dicha Corporación es el marco operativo legal que se ha dado la Sección Chilena de Amnistía Internacional (marco que por razones obvias no pudo darse en años anteriores), la cual a su vez forma parte de una organización que jamás se ha apartado de sus principios ni de su rectitud para operar en ninguno de los países donde funciona. Creemos que ambos elementos contribuirían a aclarar la ambigüedad de que pudiese adolecer el tenor literal del citado artículo.

4. De todo lo expresado, es posible concluir que:

- a) la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional es una entidad sin fines de lucro, tal como lo señalan sus estatutos y la forma en que de hecho funciona;
- b) la Corporación es el marco legal que se ha dado la Sección Chilena de Amnistía Internacional. Su objeto principal es proporcionar apoyo y dar formación a personas que ven conculcados ciertos derechos básicos, y que en su enorme mayoría no tienen ni la fuerza económica ni la influencia política y social para hacerlos respetar, o que por motivos socioeconómicos o de otra índole tienen escaso o ningún acceso directo a programas de educación y formación básicas en materia de derechos humanos;
- c) como institución de beneficencia, la Corporación presta dicho apoyo sin obtener a cambio absolutamente ninguna contraprestación de tipo pecuniario y financia su funcionamiento mediante donativos individuales, cuotas de sus miembros y actividades locales de recolección de fondos del tipo de las señaladas bajo el punto 3 más arriba.

5. En atención a las consideraciones anteriores, me permito reiterar la solicitud a V.E. el Presidente de la República de tener a bien el otorgar a mi representada la exención contenida en el No. 4 del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta, lo que ciertamente facilitaría la consecución de los objetivos para los cuales fue creada.

Agradezco una vez más su deferencia y comprensión al darnos la oportunidad de hacerle llegar estos antecedentes, y desde luego quedo a su disposición para proporcionarle cualquier información adicional que estimase necesaria.

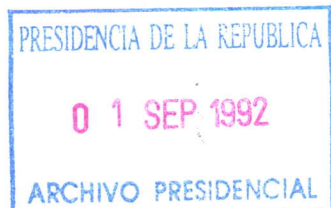
Saluda muy atentamente a usted,



Santiago Larrain C.

Secretario General
Corporación Apoyo a Amnistía Internacional

Secretario Ejecutivo
Sección Chilena de Amnistía Internacional





Santiago, Diciembre 26 de 1990

Señor

Santiago Larrain

Secretario Ejecutivo

Amnistía Internacional, Sección Chilena

Casilla 4062, Santiago

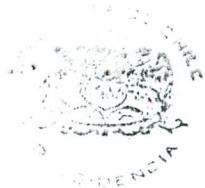
Presente

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, y en respuesta de su solicitud de exención de impuesto a la renta, informo a Ud. que:

1. En conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del Art. 40 del decreto ley N° 824, de 1974, se establece que estarán exentas del impuesto de Primera Categoría: "Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos."

2. Por otra parte, según dispone el art. 62, letra A, N°10 del Código Tributario, corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos, interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar ordenes para la aplicación y fiscalización del impuesto y, para los efectos de informar de concesiones de franquicias, ha considerado



que en atención a que las excepciones constituyen normas de excepción, deben ser aplicadas restrictivamente y, por lo mismo, deben cumplir en forma cabal con las premisas o supuestos normativos que determinan su aplicación, los que en este caso son:

a) que se trate de instituciones de beneficencia, es decir que tengan por finalidad la ayuda directa a gente necesitada, sin obtener a cambio ninguna contraprestación de tipo pecuniario;

b) que la entidad no persiga fines de lucro, requisito que debe estar en sus propios estatutos y,

c) que tenga como objeto principal proporcionar apoyo material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

3. En los estatutos, art. 25, de la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional se señala que, su patrimonio, estaría compuesto entre otros "por los demás ingresos que sus actividades le produzcan". Dicha estipulación induce a estimar que el servicio que se presta a los beneficiarios puede ser cobrado a éstos, lo que la pondría al margen de la excepción solicitada.

4. Por lo anterior, de accederse a lo solicitado por Uds., se estaría cambiando el sentido y alcance que se le ha dado a la norma legal, lo que habilitaría el acceso a dicha franquicia, a una serie de instituciones a las que se les ha negado, por presentar en sus estatutos poca precisión en la forma que entregan los beneficios, en la naturaleza de ellos y en la utilización y finalidad de sus principios.

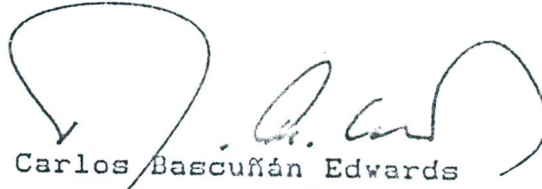
5. Sin perjuicio de lo comentado, estimamos necesario que Uds. efectúen previamente un estudio de cuáles serían las rentas que podrían ser afectadas con



impuesto, ya que si no se produce el hecho gravado con el impuesto a la renta en el desarrollo de las actividades de la institución, sería innecesario requerir un pronunciamiento del Presidente de la República que pudiera constituir una nueva jurisprudencia en la materia. Es necesario hacerle presente que los intereses de carácter financiero están exentos del impuesto de Primera Categoría, según lo señala el N°24 del art. 39 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando se trata de entidades que no desarrollan actividades empresariales, por lo que no estarían afectas las donaciones o aportes de los asociados, ni los intereses y reajustes que se obtengan por esos ingresos.

6. Por último, rogamos a Ud. aportar mayores antecedentes, relativos a la ayuda que proporcionan a los beneficiados, que permitan calificarla con mayor precisión.

Saluda atentamente a Ud.



Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc

c. c. : Arch. Corr. Correspondencia
(90100110 - 90120788)

120788

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ASESORIA JURIDICA

ABS/mav. Hda. B-156

Reg. 0-15 56590 A.J.



ORD. N° 1523/1517

ANT. : SU OFICIO GABINETE PRESIDENCIAL (O) N° 1.400/9, DE 9 OCTUBRE 1990, DIRIGIDO A ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

MAT. : PETICION DE EXENCION TRIBUTARIA SOLICITADA POR AMNESTY INTERNATIONAL.

SANTIAGO, **10 DIC 1990**

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SR. JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL

Mediante oficio indicado en la referencia, ese Gabinete Presidencial se ha dirigido a esta Secretaría de Estado adjuntando antecedentes respecto de la petición, formulada por la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional, en el sentido de que se le otorgue la exención del impuesto de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Analizados los referidos antecedentes por esta Secretaría de Estado, cumpla con manifestar a UD., en primer lugar, que en conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 40, del decreto ley N° 824, de 1974, se establece que estarán exentas del impuesto de Primera Categoría: "Las instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República. Sólo podrán impetrar este beneficio aquellas instituciones que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos."

En segundo lugar, desde otro aspecto, según lo dispuesto por el artículo 6°, letra A, N° 10, del Código Tributario, al Director del Servicio de Impuestos Internos le corresponde, en forma privativa, interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar ordenes para la aplicación y fiscalización del impuesto y, en tal sentido, para los efectos de informar acerca de la concesión de franquicias, ha considerado que en atención a que las excepciones constituyen normas de excepción, deben ser aplicadas restrictivamente y, en razón de ello, deben cumplir en forma cabal con las premisas o supuestos normativos que determinan su aplicación, los que, en el caso de la especie, son los siguientes:

a) que se trate de instituciones de beneficencia, entendiéndose por aquellas las que tienen por finalidad la atención o ayuda directa a gente necesitada, sin obtener a cambio ninguna contraprestación de tipo pecuniario:

b) que las entidades no persigan fines de lucro, requisito que proviene de sus propios estatutos, y

c) que tengan por objeto principal proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, requisito a cuyo respecto el Servicio de Impuestos Internos ha sido igualmente estricto en calificar el tipo de ayuda que debe prestarse al beneficiario. Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en los estatutos, artículo vigésimo quinto, de la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional, su patrimonio estará compuesto, entre otros, "por los demás ingresos que sus actividades le produzcan", estipulación que induce a estimar que el servicio que eventualmente preste a los beneficiarios puede ser cobrado a éstos, lo que dejaría al margen de la franquicia a la peticionaria, sin perjuicio de que ello pueda transformarla en una institución con fines de lucro.

Por tal motivo, de accederse a lo solicitado, mediante un informe del Servicio de Impuestos Internos se estaría cambiando el sentido y alcance que hasta la fecha se le ha dado a la norma legal comentada, situación la cual habilitaría impetrar la franquicia a una serie de instituciones que han sido rechazadas por presentar en el objeto de sus estatutos poca precisión en la forma que entregarán los beneficios, en la naturaleza de ellos y, además, en la utilidad y finalidad de sus principios.

Al respecto, esta Secretaría de Estado considera conveniente que en situaciones como las del presente caso, la peticionaria efectuara previamente un estudio de cuáles serían las rentas que podrían ser afectadas con impuestos, ya que si no se produce el hecho gravado con el impuesto a la renta en el desarrollo de las actividades de la institución, sería innecesario requerir un pronunciamiento del Presidente de la República que pudiera constituir una nueva jurisprudencia aplicable a cualquier otra institución por el simple hecho de obtener la calificación de beneficencia, aunque para cumplir su objeto - por muy loable que éste sea - desarrolle una actividad netamente comercial y alterne, favorecida tributariamente en su costos, con empresas del mismo rubro del sector privado. Es conveniente hacer presente en este punto que los intereses de carácter financiero están exentos del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según lo preceptúa el número 4, del artículo 39 de dicho texto legal, cuando se trate entidades que no desarrollen actividades empresariales y, además, procede el impuesto global complementario, ya que este tributo sólo se aplica a las personas naturales domiciliadas o residentes en el país y no a las personas jurídicas. De este modo, no sólo no estarían afectas las donaciones o aportes de los asociados que reciban las instituciones en referencia, sino que también los intereses y reajustes que obtengan sobre esos ingresos para mantener su valor real.

De acuerdo a las circunstancias

anteriormente descritas, esta Secretaría de Estado cumple con manifestar a UD. que la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional deberá analizar nuevamente a la luz de lo expuesto, su petición, aportar mayores antecedentes relativos a la ayuda que eventualmente proporcione a los beneficiarios, que permitan calificarlas con mayor precisión, para la finalidad de ponderarlos y determinar si, en definitiva, amerita un cambio en la jurisprudencia aplicable, en razón de los riesgos que ello implicaría en el ejercicio por S.E. el Presidente de la República de la facultad que le otorga en N° 4 de artículo 40 de la Ley sobre Impuesto A la Renta.

Saluda atentamente a UD.


ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda

Distribución.-

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencia
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes de Hacienda



REPUBLICA DE CHILE

PRESIDENCIA

PREMIO NOBEL DE LA PAZ 1977

Amnistía Internacional

GAB. PRES. (O) Nº 1.400/91

ANT. :

MAT. : Remite fotocopia.

SANTIAGO, 09 OCT 1990

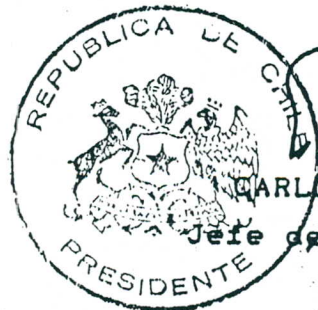
DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : SR. MINISTRO DE HACIENDA
D. ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO

Adjunto a Ud. fotocopia de petición de exención
tributaria solicitada por Amnesty International.

Ruego a Ud. informar al respecto a la brevedad
posible.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Ministro de Hacienda
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

(90100110)



amnesty
international

PREMIO NOBEL DE LA PAZ 1977

Amnistía Internacional, Sección Chilena

Casilla 4062, Santiago

Teléfono: 335897 Telex: 340260 AICHILE

Santiago, octubre 1 de 1990

Excelentísimo

Señor Presidente de la República
Patricio Aylwin Azócar
Palacio de la Moneda
Santiago

Ref.: Solicita Exención Impuesto
a la Renta para
"Corporación Apoyo a
Amnistía Internacional".

Excelentísimo señor Presidente:

Por la presente, vengo en solicitar, en representación de la Corporación Apoyo a Amnistía Internacional, entidad con personalidad jurídica otorgada por Decreto del Ministerio de Justicia número 1.050 de 7 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de agosto de 1990, RUT 71.702.300-5 se otorgue a la referida Corporación la exención del impuesto a la renta que perciba en conformidad al artículo 40 No.4 de la Ley de Impuesto a la Renta.

En efecto, se trata, según consta en sus estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 25 de junio de 1990, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Morgan Torres, de una institución de beneficencia sin fines de lucro cuyo objeto principal es proporcionar ayuda a personas de escasos recursos económicos para lograr la protección de sus derechos humanos.

Ruego al Excelentísimo Señor Presidente de la República tenga a bien otorgar a mi representada la exención contenida en el artículo 40 No. 4 de la Ley de Impuesto a la Renta, lo que ciertamente facilitará la consecución del objeto para el que ha sido creada.

Muy atentamente,


Santiago Larrain
Secretario Ejecutivo

Sección Chilena, Amnistía Internacional

Amnesty International es un movimiento mundial pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Amnesty International se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y la tortura y promueve la realización de juicios expeditos o imparciales para todos los presos políticos. Es independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso. Se financia con suscripciones y donaciones de sus afiliados en todo el mundo. Tiene categoría consultiva con las Naciones Unidas (ECOSOC), UNESCO y el Consejo de Europa, mantiene relaciones de trabajo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y es miembro del Comité Coordinador de la Oficina para la Ubicación y Educación de Refugiados Africanos (BPEAR) de la Organización de Unidad Africana.

COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE CUBA
1040 SW 27 AVE. MIAMI, FL, 33135

La Habana, 10 de octubre de 1992.

NOTA INFORMATIVA

DETENIDO AYER EN LA HABANA EL ACTIVISTA DE DERECHOS HUMANOS ELIZARDO SANCHEZ SANTA CRUZ. POSTERIORMENTE SU DOMICILIO FUE ALLANADO Y FRENTE AL MISMO SE CELEBRÒ UN ACTO DE REPUDIO.

Elizardo Sánchez Santa Cruz, Presidente de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, fue detenido ayer fuera de su domicilio, al parecer después de las 7:30 de la noche, según le informó a sus familiares un Teniente de las Brigadas Especiales de la Policía que dijo llamarse Peña.

A las 9:30 de la noche, un operativo policiaco integrado por 5 agentes bajo el mando del citado Teniente Peña, procedió al allanamiento del domicilio de la familia Sánchez, amparándose en una orden de registro que especificaba la búsqueda de objetos adquiridos en Diplotiendas mediante el pago en divisas. Dicho operativo duró hasta las 3:16 minutos de la madrugada y la policía ocupó los siguientes objetos: una foto de Sánchez junto al senador Edward Kennedy, cuatro máquinas de escribir, una cámara fotográfica, tres grabadoras, una radiograbadora, dos radiocitos portátiles, cintas para máquinas de escribir, un tubo de pasta dental, tres paquetes de lentes, dos latas con restos de aceite de cocina, dos jabones de lavar, pomos de esmalte de uñas en uso, rollos de papel sanitario, lápices, bolígrafos, tres jabones de baño, etc. La policía se negó a entregarle a la familia Sánchez, una copia del Acta de la ocupación.

El pasado 24 de septiembre Sánchez, junto a los restantes Co-Presidentes de la CODEHU y el Coordinador de la Corriente Socialista Democrática Cubana, firmó una declaración dirigida al Congreso de los Estados Unidos y al Presidente George Bush, pidiéndoles que no aprobaran la Ley Torricelli.

La CODEHU advierte a la opinión pública que este operativo policial del que ha sido víctima Sánchez, pudiera ser el inicio de una campaña del gobierno cubano para tratar de desacreditarlo ante el pueblo de Cuba y el inicio de la ejecución de un plan para encarcelar a los más destacados opositores pacíficos del régimen de La Habana.

Firmado:

René Del Pozo Pozo,
Portavoz de la CCDHRN.

Refrendado en Miami el 10 de octubre de 1992

Ramón Cernuda
Representante en el Exterior

Angel W. Padilla
ANGEL W. PADILLA
Delegado en Puerto Rico
(CODEHU)
Fax: (809) 762-3301
Tel: (809) 762-9853

Oscar Alvarez
Oscar Alvarez
Secretario Ejecutivo.